

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5285 DEL 04-12-2023 P.A.S. No. 040 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA SANTA FE** representada legalmente por la señora **LUCILA CARRASCAL PINO**, identificado (a) con C.C. **27.727.523** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5285** de fecha **04** de diciembre de 2023 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 040-2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (06)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA SANTA FE	27727523-8	RESOLUCION No. 5285 del 04-12-2023	040-2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


AMILCAR MARQUEZ ROJAS
 Control de Medicamentos
 Coordinador IVC Medicamentos



IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5285 DEL 04-12-2023 PAS DROGUERIA SANTA FE

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>
Para: fabianandresquintero@gmail.com

1 de marzo de 2024, 2:57 p.m.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 5285 DEL 04-12-2023 P.A.S. No. 040 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA SANTA FE** representada legalmente por la señora **LUCILA CARRASCAL PINO**, identificado (a) con C.C. **27.727.523** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5285** de fecha **04** de diciembre de 2023 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 040-2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (06)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,



AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
5892105 ext 130 - 3112133711



2 archivos adjuntos



NOT POR AVISO RESOLUCION No. 5285 DEL 04-12-2023.pdf
75K



RESOLUCION 5285 DEL 04-12-2023.pdf
2129K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION N° 5285

(4 DIC 2023)

"Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria"

Radicado: P.A.S. 040 - 2021
Nombre Del Establecimiento: DROGUERÍA SANTA FE
NIT: 27727523-8
Dirección: Carrera 13 # 9-37 barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S
Propietario/Rep. Legal: LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS
VECES
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: fabianandresquintero@gmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio



De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 040 – 2021, se iniciaron atendiendo la diligencia de inspección, vigilancia y control llevada a cabo en el establecimiento comercial denominado DROGUERÍA SANTA FE, en la cual se levanta un acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio MC-057 de fecha 15-febrero-2021; al cabo de un tiempo se inspecciona nuevamente el establecimiento y se observan los mismos hechos; como son ausencia de director técnico y adicionalmente unos medicamentos sin registro sanitario INVIMA, se procedió de conformidad y se levantó la correspondiente acta de medida sanitaria de seguridad No. MC – 189, de fecha 14-julio-2021; consistente en decomiso de los medicamentos encontrados al interior del establecimiento para su comercialización. Encontrados los elementos reseñados en el acta mencionada, se envía oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y con copia al Coordinador Control de Medicamentos.

En el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC – 189, de fecha 14-julio-2021, se pudo evidenciar lo siguiente:

Motivo: *Infringe el artículo 02, literal g) "Cuando no esté amparado con Registro Sanitario", del Título I, Decreto 677 de 1995 – medicamentos sin registro sanitario INVIMA.*

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Vita Tronca	20tbl COTAX 10tbl	0103	280120212	No concedido lote	2 (COT)
Steuio	FIOX 30	072001	Notien	No concedido Registro	3 FIO



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION N° 5285
(4 DIC 2023)

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y/o quien haga sus veces, identificada con cedula de ciudadanía 27757523, Representante legal de la DROGUERÍA SANTA FE con dirección para correspondencia y notificación en Carrera 13 # 9-37 (calle del dulce) barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S, de igual forma se tiene como terceros intervinientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (*quienes estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma*) a los encargados del manejo y operatividad del establecimiento farmacéutico, a los señores; NERY PAEZ CASTILLA Y LUIS HUMBERTO QUINTERO identificado con la CC N°1091660121, Teléfono (607) 5622994, e-mail notificación judicial fabianandresquintero@gmail.com;

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*



En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

Artículo 40 del Decreto 3518 de 2006 Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente decreto, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Siviigila, el Ministerio de la Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley,



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° 5285

(4 DIC 2023)

los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. *Constitución Nacional de 1991 Artículo 49*
- 2.2. *Ley 1437 de 2011*
- 2.3. *Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo*
- 2.4. *Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28*
- 2.5. *Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,*
- 2.6. *Decreto 677 de 1996. artículo 02, literal g) "Cuando no esté amparado con Registro Sanitario", del Título I.*
- 2.7. *Resolución 1403 del 2017. Artículo 22, numeral 2. Título I capítulo V numeral 1.7*

"Horarios de atención de la Farmacia Droguería;

La Farmacia Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias Droguerías de su jurisdicción".

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.



3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y/o a quien corresponda, identificado con cedula de ciudadanía 27757523, en calidad de Representante legal de la DROGUERÍA SANTA FE ubicada en Carrera 13 # 9-37 barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, el día 15 de septiembre de 2021 en el municipio de Santiago, N.D.S, atendiendo de manera oficiosa la diligencia de inspección, vigilancia y control, llevada a cabo en el establecimiento comercial denominado DROGUERÍA SANTA FE, identificada con NIT: 27727523-8 en la cual se levanta un acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° 5285

(4 DIC 2023)

farmacéuticos u otros establecimientos de comercio MC-057 de fecha 15-febrero-2021; consistente en concepto favorable condicionado, donde se exhorta al responsable o encargado a notificar a la oficina de medicamentos del I.D.S, el cambio o reemplazo de su director técnico, sin embargo mediante una nueva visita de inspección se pudo percibir que la situación antes mencionada continúa y al mismo tiempo se levanta Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-189 de fecha 14-JULIO-2021; consistente en decomiso de medicamentos para la comercialización sin registro sanitario INVIMA, tal como se puede observar en la primera página del presente acto administrativo, lo que motiva la apertura de la presente actuación administrativa sancionatoria.

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-189 de fecha 14-JULIO-2021, realizado por el personal técnico que realiza la inspección; MARCELO CARDENAS, integrante de la oficina de vigilancia y control de medicamentos del IDS y enviado al área de Medicamentos, donde se hace entrega material para el registro del decomiso, para posterior desnaturalización de los medicamentos encontrados, de igual manera se encuentra el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio MC-057 de fecha 15-febrero-2021.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 677 DE 1995; Del Título I, artículo 02, Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

g) "Cuando no esté amparado con Registro Sanitario".



RESOLUCIÓN 1403 DEL 2017. ARTÍCULO 22, NUMERAL 2. TÍTULO I CAPÍTULO V NUMERAL 1.7: "Horarios de atención de la Farmacia Droguería;

La Farmacia Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias Droguerías de su jurisdicción".

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor(a) LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía 27757523, Representante legal de la DROGUERÍA SANTA FE ubicada en Carrera 13 # 9-37 barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S Municipio de Cúcuta N. de S. Presuntamente por operar un establecimiento farmacéutico sin la presencia permanente de su director técnico y por la tenencia y dispensación de medicamentos SIN REGISTRO SANITARIO INVIMA, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en Resolución 1403 del 2017. Artículo 22, numeral 2. Título I Capítulo V Numeral 1.7 y violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995; del Título I, artículo 02, literal g) "Cuando no



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCION N° ~~5285~~ 5285

(**4 DIC 2023**)

esté amparado con Registro Sanitario", así como lo establecido en las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por éste u otro medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. el decomiso de objetos y productos;*
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*



Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con cedula de ciudadanía 27757523, Representante legal de la DROGUERÍA SANTA FE ubicada en Carrera 13 # 9-37 barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 6</p>

RESOLUCION N° 5285
(4 DIC 2023)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía 27757523, con dirección para correspondencia y notificación en Carrera 13 # 9-37 barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) LUCILA CARRASCAL PINO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con cedula de ciudadanía 27757523 de Cúcuta, con dirección para correspondencia y notificación en Carrera 13 # 9-37 barrio El Centro, Mpio de Ocaña, N.D.S, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio MC-057 de fecha 15-febrero-2021; consistente en concepto favorable condicionado, donde se exhorta al responsable o encargado a notificar a la oficina de medicamentos del I.D.S, el cambio o reemplazo de su director técnico.
- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° MC-189 de fecha 14-JULIO-2021; consistente en decomiso de medicamentos para la comercialización sin registro sanitario INVIMA.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para qué realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° MC-189 de fecha 14-julio-2021 y del Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio MC-057 de fecha 15-febrero-2021.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

4 DIC 2023


CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Externo
Elaboró: Amilcar Márquez
Revisó: José T. Uribe
Revisó: Asesor Jurídico Despacho

